

EDICTO N° 27

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. **JG4-16531**, se profirió auto N° **354 del 10 de julio del 2017**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

Por medio de radicado N° 20169040039172 de fecha 07 de diciembre de 2016 el señor **DIEGO FERNANDO DURAN SALAZAR** en su calidad de representante legal de la Empresa **COOPERATIVA MULTIATIVAMINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA.**, titular del contrato de concesión No. **JG4-16531** ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero de la referencia por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

A través del auto de tramite No. 986 del 14 de diciembre de 2016, esta corporación administrativa evaluó la solicitud de amparo realizada por la apoderada judicial de la empresa titular del contrato de concesión minera de la referencia y se pudo establecer que cumple con los requisitos necesarios para realizar a diligencia de amparo en el área del título y a su vez en razón del cierre de la vigencia fiscal del año 2016, esta autoridad minera manifestó que la fecha de la diligencia será fijada mediante acto administrativo a en el año 2017

A través de oficio con radicado N°20175510027772 del 10 de Febrero del 2017, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena el Señor. **DIEGO FERNANDO DURAN SALAZAR** en su calidad de representante legal de la Empresa **COOPERATIVA MULTIATIVAMINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA.**, titular del contrato de concesión No. **JG4-16531**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, alcance a la solicitud de Amparo Administrativo con radicado N° 20169040039172 de fecha 07 de diciembre de 2016, con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° **JG4-16531**, por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por medio del auto de tramite No.83 del 22 de marzo de 2017 esta autoridad minera, procedió a reprogramar la diligencia de amparo administrativo para el día 08 de mayo de 2017 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **MONTECRISTO – BOLÍVAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y se determinó que el Ingeniero **HEINER MIGUEL CASSIANY GUERRA** quien con el abogado **ANDRES ESCORCIA HERNANDEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo.

A través del auto de tramite No.208 del 16 de mayo de 2017 esta autoridad minera, procedió a reprogramar la diligencia de amparo administrativo para el día 12 de junio de 2017 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **MONTECRISTO – BOLÍVAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación por el hecho de que no fue posible comprobar la efectiva de los avisos respectivos en el área objeto de la solicitud de amparo administrativo realizado por el titular.

Por medio de oficio con radicado No.20179110670442 la Dra. Maolys Gonzalez en su calidad de Personera Municipal de Montecristo departamento de Bolívar informó a esta autoridad minera que por alteración del orden público no era posible realizar la diligencia de amparo administrativo.

A través del auto de tramite No.323 del 28 de junio de 2017 esta corporación administrativa, procedió a reprogramar la diligencia de amparo administrativo para el día 28 de agosto de 2017 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **MONTECRISTO – BOLÍVAR**, con el fin de iniciar la

diligencia de verificación de la perturbación por el hecho de que no fue posible comprobar la efectiva de los avisos respectivos en el área objeto de la solicitud de amparo administrativo realizado por el titular.

Mediante radicado No. 20175510146732 del 30 de junio de 2017, Señor. **DIEGO FERNANDO DURAN SALAZAR** en su calidad de representante legal de la Empresa **COOPERATIVA MULTIATIVAMINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA.**, titular del contrato de concesión No. **JG4-16531**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, alcance a la solicitud de Amparo Administrativo con radicado N° 20169040039172 de fecha 07 de diciembre de 2016 adicionando nuevas coordenadas, con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° **JG4-16531**, por parte de los señores Huber Alexander Campos Anteliz, Lenin Florez, Mario Florez, Diego A. Galvis Leguizamo, Marlyz Zambrano Sanchez, Jarlis Zambrano Sanchez, Oscar Espinol, Ovidio Carrascal Norse Paul Vega Medina, Jhon Alexander Reyes Daza, Julio Lopez y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**

En vista de lo anterior este despacho estima pertinente reprogramar la citada diligencia por lo que en virtud de lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la alcaldía de **MONTECRISTO**, el día **28 de AGOSTO de 2017**, a las **4:00 p.m.**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo el día miércoles.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **HEINER MIGUEL CASSIANY GUERRA** ingeniero y la abogada **RUTH MARINA SANCHEZ LARA** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero **Personero Municipal de Montecristo – Bolívar**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de Montecristo – Bolívar**, el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación y desfijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la **COOPERATIVA MULTIATIVAMINERA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA.**, titular del contrato de concesión N° **JG4-16531**, para que haga acompañamiento al personero Municipal de **MONTECRISTO – BOLIVAR**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero Municipal de **MONTECRISTO – BOLÍVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería de municipal de **MONTECRISTO – BOLIVAR**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Es importante, tener en cuenta que, para la efectiva realización de la diligencia de verificación de la perturbación, es necesario que sean remitidas las constancias de fijación y desfijación del aviso correspondiente en el área de la perturbación, por parte del Personero, en aras de garantizar el debido proceso, por lo cual, el querellante debe hacer el acompañamiento al Personero, y obrar con diligencia para la realización de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE:** DIEGO FERNANDO DURAN SALAZAR, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVAMINERA DEL CARIBON – COOPCARIBONA.**, dirección: Carrera 13 – No. 10-6 piso 1 local 1 de Santa Rosa del Sur – Bolívar

**QUERELLADO:** **TERCEROS INDETERMINADOS** notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
Punto de Atención Regional Cartagena

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2017 a las ocho (8) am. Y se desfija el primero (1) de agosto de 2017 a las cinco (5) p.m.

*Original firmado*

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Proyectó: Andres Escorcía Hernandez